HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Abraham Montijo Cervantes, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante ésta Diputación Permanente con la finalidad de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EMITA UN ATENTO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE AUN NO HAN MANIFESTADO EL SENTIDO DE SU VOTO EN RELACIÓN CON LA LEY NÚMERO 77, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, A EFECTO DE QUE SE PRONUNCIEN SOBRE ESE PARTICULAR,** para lo cual sustento la viabilidad del presente planteamiento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el trabajo legislativo que ha venido desarrollando el Congreso del Estado se ha incrementado de manera notable debido a la intensa participación ciudadana que cada vez es más plural, dinámica e incluyente. Lo anterior es motivado por la natural inquietud de los sonorenses que cada vez muestran mayor interés en las actividades de sus representantes y que, en consecuencia, nos llevan a querer formar parte fundamental en la toma de decisiones que dirigen el rumbo de nuestra entidad.

Ejemplo de lo anterior es que, cada vez con mayor frecuencia, hemos sido testigos de diversas manifestaciones multitudinarias en varios municipios de nuestra Entidad, en contra de las decisiones de los entes gubernamentales, por sentir que son lesionados sus derechos, tanto particulares como colectivos, o porque prevalece la percepción de que no es tomado en cuenta el sentir ciudadano.

Impulsado por esas expresiones claramente ciudadanas, dentro del trabajo legislativo de este Congreso Estatal se han aprobado diversas iniciativas entre las que se encuentran varias adiciones y reformas a nuestra Constitución Política Local, destacándose la Ley número 77, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de modificar la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias del Poder Legislativo.

La Ley número 77, aprobada en la sesión ordinaria celebrada el jueves 25 de abril de 2013, tiene la finalidad, precisamente de atender esa incremento en la demanda de la población sonorense, alargando la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias de este ente colegiado, ya que el propósito de la reforma aludida es que todos los diputados atiendan un segundo periodo ordinario de cuatro meses de trabajo efectivo, que corra desde el primero de marzo hasta el último día del mes de junio de cada año de la legislatura; mientras que, actualmente, el periodo que se pretende alargar comprende desde el primero de abril hasta el último día de junio, es decir, solo tres meses de

sesiones ordinarias; tal y como lo ordena el artículo 41 objeto de la reforma, mismo que, para efectos ilustrativos, se transcribe a continuación:

"*ARTICULO 41.- El Congreso tendrá durante el año dos periodos de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias.*

Los periodos de sesiones ordinarias serán: el primero desde el 16 de septiembre hasta el 15 de diciembre y el segundo desde el lo. de abril hasta el día último de junio. Ambos periodos podrán prorrogarse.

Los periodos de sesiones extraordinarias serán: el primero desde la terminación del primer periodo de sesiones ordinarias hasta el día último de marzo y el segundo desde la terminación del segundo periodo de sesiones ordinarias hasta el 15 de septiembre."

Sin embargo, la reforma que contiene la Ley número 77 aun no entra en vigor, puesto que de acuerdo con la misma Constitución, no basta con que una adición o reforma a su texto sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados que integran la Legislatura del Congreso del Estado sino que, posteriormente, debe contar con el voto positivo de la mayoría de los Ayuntamientos sonorenses.

En efecto, la Constitución Política local, al ser la Ley Fundamental que rige la organización de nuestra Entidad, en términos similares que la Carta Magna Federal a la Federación, exige esos requisitos especiales para

poder adicionar o reformar su contenido, erigiéndolos en su artículo 163, de la siguiente manera:

> *“ARTICULO 163.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros de un Congreso y aprobadas por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado.”*

Desafortunadamente, la modificación constitucional de la Ley número 77 cuenta solamente con el requisito de la aprobación de esta Soberanía, y no se encuentra en vigor por carecer del consentimiento de la mayoría de los órganos de gobiernos municipales, ya que no se han obtenido los treinta y siete votos necesarios, lo que impide que los beneficios de la citada modificación llegue a los habitantes del Estado de Sonora, a través del incremento legal de las labores ordinarias de esta Soberanía.

Al respecto, es preciso señalar que diecisiete municipios se han manifestado en sentido positivo respecto a la aprobación de la multicitada ley y ninguno en contra, dichos ayuntamientos son los siguientes: Granados, Carbó, Bacanora, Benito Juárez, Baviácora, General Plutarco Elías Calles, Naco, Cucurpe, Cajeme, Guaymas, Rosario, Arivechi, Nogales, Álamos, Átil, Mazatán y Banámichi.

En razón de lo anterior, es menester hacer un llamado a los colegiados municipales que aún no han cumplido con su obligación como parte del Constituyente Permanente del Estado de Sonora, establecida en el artículo 163 Constitucional, para que manifiesten el sentido de su voto en relación a esta importante modificación constitucional y lo remitan a esta Soberanía.

Por lo expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de la Diputación Permanente el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto, en estricto respeto a su autonomía constitucional, a los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, para que, como parte del constituyente permanente estatal, analicen el contenido de la Ley número 77, aprobada por esta Soberanía el 25 de abril de 2013 y, en consecuencia, emitan y remitan a esta Soberanía, el sentido de su voto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 03 de marzo de 2015

DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES